

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

CUARTO SUPLEMENTO

Año III - Nº 598

Quito, miércoles 30 de
septiembre de 2015



INTELECCIÓN JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial, y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

COMITÉ DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES INTERINSTITUCIONAL:

001-2015 Prohíbese a las instituciones de la Función Ejecutiva el uso de nuevas conexiones punto a punto entre las mismas 2

002-2015 Prohíbese a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, soliciten a los ciudadanos, copias de la cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 2 de enero de 2016 2

003-2015 Dispónense atribuciones a las instituciones de la Función Ejecutiva 4

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

272-2015 Refórmense las resoluciones Nos. 243-2014 de 29 de septiembre de 2014 y 120-2012 de 11 de septiembre de 2012 5

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0204, emitido por el Ministerio del Trabajo, efectuada en el Registro Oficial No. 588 de 16 de septiembre del 2015 8

SEGUNDA.- Derogar los artículos 1, 2, 5 y 6 de la Resolución 118-2012, de 11 de septiembre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE HUAQUILLAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO"*.

TERCERA.- Derogar el artículo 5 del Capítulo II de la Resolución 132-2015, de 18 de mayo de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"REFORMAR LAS RESOLUCIONES 240-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, 118-2012, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, Y, 120-2012 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012"*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del primero de octubre de 2015.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Oficio Nro. MDT-DM-2015-0180

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2015

Asunto: Fe de erratas

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barzuela
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con fecha 01 de septiembre de 2015, en mi calidad de Ministro del Trabajo expedí el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0204, publicado en el Registro Oficial No. 588 de fecha 16 de septiembre de 2015, a través del cual se regulan aspectos relacionados al cálculo de la jubilación patronal. No obstante, en la parte considerativa del instrumento normativo de la referencia se cometieron errores de carácter tipográfico, específicamente dentro del considerando sexto del mismo.

Con base en los antecedentes expuestos, por medio del presente gentilmente le solicito se efectúe la correspondiente *fe de erratas* dentro del considerando sexto antes mencionado, eliminándose de su texto la frase *"entendiéndose a esta como el salario básico unificado al cese de las funciones del trabajador"*.

Por tanto, el texto corregido del considerando sexto del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0204 publicado en el Registro Oficial No. 588 de 16 de septiembre de 2015, correspondería al siguiente:

"Que, el numeral 2 del mismo artículo 216 del Código del Trabajo contempla que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación;"

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

f.) Eco. Carlos Carrasco Vicuña, **Ministro.**

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.